Alcaldes Regidores, Juramento, Haviendose puesto por Orden
ziar Sobre ello, Tratandose Conferido Lavanderos &
mun a Cuerdo, Sexmeros Mayores de Dueños Señores de
Ganados Cabrios Concurran Con la terzera parte, del nu
mero de Cabezas que tuvieren, quatreros, Hayan de
Como asimismo, dentro de los dimas, ganaderos de Cabrio
Seles Repartan aprovechara, Las cabezas, que se Considera
ren, Necesarias para dho Abasto, hasta que la Nueva
vazion del año que biene de mil Novezientos Quinze tuvie
re, Respectibe al numero de Cabezas que tubieren por ma
yor de Salcando sobre la Labor para [illegible] dho Repar
do, de los quatreros Hayan dos, Cientos dho Repar
timiento, de Cabras
zionadas, los primeros Dos años, de las Cabras
que tubieren dos otros qualquiera bien sean Cria
dos Cuidadosamente, Hayan de Juntar, Que no pueda un
guno, Criador en vender Ninguna Cantidad de su Ga
nado para Benezer Hazer para dho Abasto, para el Abasto
de Carnero que quedare Sobre dho año. Haga Repar
timiento de la misma forma, Cientos Ganados de lanar, Pa
ra que Cada Qual Novezientos Semejante de Ynfurcia, Ha de
tasobligacion de los ganaderos Nuevos tubieren de Cabras
de Cria para dho Abasto por Razon de Mayor de Cabri,
dades, Y para que los Conste lo alegue de Monarzia
Republica Haga Saber esta a Cuerdo, Y para que se
pueda efectuar dho Repartim, Conforme dar su Justifi
cacion, Los Comisarios de Cabras hagan Relazion General
de Ganados, Con la brevedad posible, Y en el Interin
para que no cese esta Diligencia, Ha de Cumplir el
Hacer traer Padrones de los que quedaren Repartados